

EL

# LA D O H U M A N O

Publicación trimestral

[www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)

Revista No. 75 Abril - Junio 2011 Nuevo León, México



## La reforma constitucional al marco de los derechos humanos

*Minerva E. Martínez Garza*

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

## El derecho humano a la paz y la sociedad civil

*Carlos Villán Durán*

Codirector del Master sobre protección internacional de los derechos humanos de la Universidad de Alcalá, Madrid

RECOMENDACIONES

ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD

CONCILIACIONES

# Contenido

01	Editorial
02	Lado Académico
03	La reforma constitucional al marco de los derechos humanos
12	El derecho humano a la paz y la sociedad civil
18	Lado de la Protección
19	Recomendaciones
24	Recomendaciones no aceptadas
25	Acuerdos de no Responsabilidad
26	Diálogo y Conciliación
29	Lado de la Prevención
36	Lado Cultural



## PORTADA

Nombre de la Artista: **Ma. Irene Espinosa Torres**

Título de la Obra: **A construir**

Técnica: **Mixta**

Medidas: **100 x 150 CM.**

Año: **2011**

Correo: **irene@prodigymovil.com**

# EDITORIAL



## Lic. Minerva E. Martínez Garza

*Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.*

En sus manos se encuentra la edición número 75 de nuestra Revista Institucional “El Lado Humano”, instrumento oficial de difusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

En esta ocasión tengo la oportunidad de compartir con ustedes en la sección *El Lado Académico*, un artículo en torno a la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 en materia derechos humanos, que espero sea de su agrado. En el mismo presento los elementos que componen la reforma y los que considero los principales retos para la aplicabilidad de sus contenidos.

Asimismo contamos con una relevante colaboración académica, por parte del Profesor Carlos Villán Durán, quien fuera miembro de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos en Ginebra. Al desarrollar el derecho a la paz, nuestro articulista invitado expone la lucha y el clamor de la sociedad civil para que éste sea respetado y se codifique una declaración universal que lo reivindique y evite su violación sistemática.

En la sección *El Lado de la Protección*, se encuentran sintetizadas las 15 Recomendaciones emitidas durante el segundo trimestre y 2 Acuerdos de No Responsabilidad del presente año. Con respecto a los casos resueltos por el Diálogo y la Conciliación, se reportan en el periodo 67 casos que se suman a los 48 del primer trimestre del año, fortaleciéndose los esfuerzos en la atención integral y solución inmediata de las problemáticas.

Por otro lado la sección *El Lado de la Prevención*, muestra una reseña de algunos relevantes eventos organizados por el organismo público autónomo de derechos humanos, entre los que se encuentran el Diplomado “Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana”, en la Facultad de Ciencias Políticas de la UANL; el Segundo Seminario “El Derecho Humano a la Salud y la Responsabilidad de los Prestadores de Servicios Médicos”; un Ciclo de Conferencias dirigidas a Personal Militar; la Presentación del Libro “La infancia cuenta en México 2010”; y el Foro Académico “El Combate y la Prevención de la Trata de Personas”.

Las obras “A construir” de Ma. Irene Espinosa y “11-03-11 ¿Causa o consecuencia?” de Amelia Loyola, engalanan respectivamente la Portada y la sección Lado Cultural de nuestra Revista, al ser seleccionadas en nuestra iniciativa para promover el arte y la cultura.

A todas y todos los que han participado en esta edición, les expreso mi sincero agradecimiento, con la confianza de que su contenido sirva de aliciente para la promoción y protección de los derechos humanos.

Lic. Minerva E. Martínez Garza

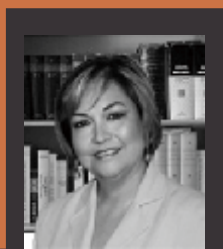
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Directora General  
Lic. Minerva E. Martínez Garza  
Comité Editorial

Gerardo Casso Ramírez, Gilberto Valadez Moreno, Gustavo Meraz Rodríguez, Miriam Valdez Valerio, Pablo Rojas Dúran.

# El Lado Académico





## LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Lic. Minerva E. Martínez Garza**

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

**D**espués de un proceso legislativo que data de 2009,<sup>1</sup> se publicó el 10 de junio del 2011 en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional al marco de derechos humanos que deberá transformar la concepción de los derechos humanos en México y cambiar significativamente el modus operandi del Estado mexicano en pro de su salvaguarda y pleno ejercicio.

Con la reforma:<sup>2</sup>

1° Se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución para quedar "De los derechos humanos y sus garantías".

2° Se eleva a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

3° Se incorpora al texto constitucional la noción de persona.

4° Se favorece la interpretación armónica de los derechos humanos con la Constitución y los tratados internacionales atendiendo al principio pro persona.

5° Se establecen las obligaciones del Estado frente a la violación de derechos humanos, que comprenden inequívocamente las de prevenir, investigar y sancionar. Asimismo se integra a la Constitución el sistema de reparación del daño por violaciones a derechos humanos.

6° Se determina el respeto a los derechos humanos como fin de las políticas de educación en nuestro país.

7° Se prevé el derecho de solicitar y recibir asilo.

8° Se prohíbe la celebración de tratados de extradición que alteren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de la materia.

9° Se incluye a los derechos humanos como base del sistema penitenciario.

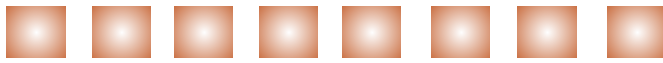
10° Se establece una serie de derechos que no pueden restringirse ni suspenderse.<sup>3</sup>

### NOTAS

1- El 23 de abril de 2009, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, de la LX Legislatura, después de analizar distintas iniciativas, aprobaron por unanimidad el dictamen con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo al Senado para sus efectos constitucionales. El 7 de abril de 2010, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con opinión de la Comisión Especial de Reforma del Estado, del Senado de la República, emitieron dictamen favorable con modificaciones a los artículos 1, 11, 33, 89 y 102; asimismo incorporaron reformas a los artículos 3, 15, 18, 29, 97 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 8 de abril de 2010, la Asamblea del Senado aprobó el dictamen, enviándolo a la Cámara de Diputados. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2010, se aprobó con modificaciones el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha, fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores. En sesión celebrada el 8 de marzo de 2011, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de decreto. El 17 de marzo de 2011 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, manifestó su acuerdo para que la Cámara de Senadores, como Cámara revisora remitiera a las legislaturas de los Estados sólo lo que había sido aprobado por ambas Cámaras. Después del trámite constitucional respectivo la reforma fue publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

2- Ver cuadro anexo.

3- La protección de los derechos humanos debe asegurarse en cualquier circunstancia, aún en situaciones de crisis. El artículo 29 constitucional reformado estipula que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe ser proporcional al peligro que se hace frente y sujetarse a los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación. Además no podrán restringirse ni suspenderse los derechos: a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad. Tampoco podrán restringirse ni suspenderse: los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de religión, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.



11° Se reconocen derechos a las personas extranjeras.

12° Se incluye a los derechos humanos como principio de política exterior.

13° Se introduce la obligación de las autoridades renuentes a las recomendaciones de los organismos del sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, de hacer públicas las razones de su negativa y la facultad del órgano legislativo competente para llamar a comparecer a la autoridad refractaria.

14° Se amplía la competencia de los organismos de protección no jurisdiccional, ahora podrán conocer de asuntos laborales.<sup>4</sup>

15° Se obliga a las entidades federativas a que doten de plena autonomía a los organismos públicos de derechos humanos.

16° Se ciudataniza el procedimiento para la elección de los titulares de los organismos integrantes del sistema ombudsman.

17° Se faculta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar violaciones graves a derechos humanos.

18° Se amplían facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de acción de inconstitucionalidad.

Del amplio contenido de la reforma es importante subrayar en primer término, que se retoma la concepción multidimensional de los derechos humanos prevista en la Constitución de 1857.<sup>5</sup> Después, que el paso que hemos dado como país es una respuesta a la exigencia del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, que desde la aprobación de la Declaración Universal de 1948 se ha fortalecido en el sistema universal de las Naciones Unidas y en los sistemas regionales de protección. Ahora con la reforma se podrán adoptar los criterios de interpretación internacional que aseguren bajo el principio pro persona la dignidad humana.

Si la reforma constitucional en materia penal de 2008 en proceso de implementación, busca cambiar nuestro sistema de justicia con una visión garantista, la reforma constitucional de 2011 viene con adelanto a acelerar la evolución interpretativa que deberá generarse en torno a los derechos humanos en el ámbito de la protección jurisdiccional. Precisamente a un mes de publicada la reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció importantes bases para la protección jurisdiccional de los derechos humanos, al adoptar criterios que deberán guiar la actuación de las y los jueces del país favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia a través del control de convencionalidad. Dos elementos convergen en el análisis que ha desembocado en las determinaciones adoptadas: el texto vigente del artículo 1° constitucional, fruto de un largo proceso de negociaciones cuyos alcances siguen definiéndose, así como una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 23 de noviembre de 2009, que condena al Estado mexicano por la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco a manos de efectivos del Ejército, ocurrida en 1974 en el Estado de Guerrero.

Por un lado el artículo 1° constitucional obliga a interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia.<sup>6</sup> Por su parte la Corte Interamericana dispuso en su sentencia que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del Estado, están obligados a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto, es decir, el Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad”.<sup>7</sup> Partiendo de estos supuestos, la preguntas formuladas en el debate del Pleno de la SCJN fueron:

¿El Poder Judicial debe ejercer un control de convencionalidad *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes? ¿El control de convencionalidad lo deben realizar solamente los tribunales de la Federación o todos los jueces del Estado Mexicano? La respuesta mayoritaria, de 7 votos, fue afirmativa y para todos los jueces. Además se votó favorablemente que el modelo de control incluye tanto el de convencionalidad como el de constitucionalidad, es decir que el control no sólo versará sobre el contenido de los tratados sino también sobre el de la

4- Acorde a la exposición de motivos de la reforma, esta facultad que se otorga a los organismos públicos de derechos humanos consistirá en emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia laboral para que se atienda la protección de los derechos laborales de las y los ciudadanos mexicanos.

5- Como lo ha establecido el Dr. Mario I. Álvarez Ledesma, el Constituyente de 1917 al traducir la idea de derechos humanos en el término garantías individuales, redujo aquel concepto a su mínima expresión, a una sola dimensión, la jurídica; olvidando lo que el Constituyente de 1857 sí hizo, a saber: respetar, entender o tomar en consideración la multidimensionalidad del concepto de derechos humanos. El Constituyente de 1857 comprendió a cabalidad que aquello que el Estado otorga son las garantías jurídicas, no los derechos del hombre.

6- El principio de interpretación conforme, acorde a Susana Castañeda Otsu, obliga al legislador a desarrollar los mandatos constitucionales relativos a los derechos conforme a estas disposiciones (Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados sobre la materia suscritos y ratificados por el Estado); y del mismo modo obliga al que aplica la norma jurídica interna a interpretar de conformidad con estas disposiciones, determinado que la tarea interpretativa se vea enriquecida con los valores y principios de contenido universal en que se basan estas normas internacionales, las que finalmente encuentran su sustento en la dignidad del hombre.

7- Como señaló el maestro Eduardo Ferrer Mac Gregor, en su voto razonado como Juez Ad Hoc en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el control difuso de convencionalidad implica que la actuación de los órganos nacionales, incluidos los jueces, además de aplicar la normatividad que los rige en sede doméstica, tienen la obligación de seguir los lineamientos y pautas de aquellos pactos internacionales que el Estado, en uso de su soberanía, reconoció expresamente, y cuyo compromiso internacional asumió.



Constitución, decisión que como lo estableció el Ministro Presidente Silva Meza implicará un desarrollo posterior.

Otro punto importante es el fortalecimiento que la reforma brinda al sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, pues después de la creación del sistema en 1992 y la reforma al artículo 102 de 1999, ésta viene a ser la de mayor impacto a los organismos locales de derechos humanos. Por lo que el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos debe asumir con responsabilidad y compromiso el rol protagónico que procede de los cambios aprobados a la Constitución, entre ellos su plena autonomía, lo que se traduce en salvaguardar su autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, pues como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la autonomía constitucional responde a la idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder.<sup>8</sup> En este sentido actuar como un organismo de control y equilibrio implica necesariamente su independencia e imparcialidad, que se logra en el respeto de su autonomía.<sup>9</sup> Asegurar la independencia del Ombudsman es fundamental para el ejercicio imparcial en sus actuaciones, así como la eficacia en el cumplimiento de sus Recomendaciones, por lo que los mecanismos previstos en la reforma constitucional para éste efecto son de carácter prioritario para el fortalecimiento de las instituciones públicas de derechos humanos que de manera activa participan en su promoción y divulgación y por lo tanto en la consolidación de la democracia.

Estamos siendo testigos de una transformación de la que muchos son escépticos, pero que está en camino de fortalecer la protección de los derechos humanos. Seguramente el camino será sinuoso, por lo que no se puede perder de vista el amplio desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos ni las notas interpretativas de los órganos especializados, tanto de los

sistemas regionales como del sistema de Naciones Unidas, que implicará emprender un ejercicio de capacitación continua y sistemática que genere un cambio de perspectiva en las instituciones mexicanas.

El reto procedente es mayúsculo pero necesario, pues como se cita en la Minuta aprobada, la inclusión del término “derechos humanos” va más allá de una modificación terminológica, se trata de un cambio conceptual del sistema jurídico que tiene como consecuencia el fortalecimiento de los derechos de las personas y la protección de su dignidad.

Lo anterior requiere de un gran esfuerzo de colaboración y coordinación interinstitucional, en el que todos los organismos del Estado mexicano deberán refrendar su compromiso de cumplir sus obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía los derechos humanos, en observancia de los *principios* de que definen su esencia y ámbito de aplicación.

Es así que a partir de la reforma en comento, un presupuesto básico es la aplicación y socialización del principio de universalidad, que representa la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos e implica que estos corresponden a todas las personas por igual, impidiendo que ningún tipo de condición o diferencia cultural, social, económica o política, se presente como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial. En el mismo sentido adquiere claridad el principio de interdependencia de los derechos humanos, que se traduce en su recíproca vinculación y supone que la vigencia de un derecho es preconditionada para la plena realización de otros. Los derechos humanos asimismo son indivisibles porque forman un conjunto inseparable de derechos, por lo que deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia. Además bajo el principio de progresividad, el Estado está obligado a implementar todas las medidas necesarias para la plena realización de los derechos humanos y evitar su retroceso.

8- La tesis jurisprudencial 20/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia establece notas distintivas y características de los órganos constitucionales autónomos: 1.- Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2.- Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3.- La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

9- La reforma en lo tocante a los organismos públicos de promoción y protección de los derechos humanos, hace eco de los Principios de París que en uno de sus apartados se refieren a la composición, independencia y pluralismo que debe caracterizar a éste tipo de organismos. Sobre la composición de las instituciones de derechos humanos, los Principios señalan que deberá ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales. En México la reforma constitucional de septiembre de 1999 realizada al artículo 102 Apartado B, relativo al sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, incluyó un procedimiento para la elección del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a cargo de la Cámara de Senadores. La mayoría de los organismos públicos en las entidades establecen procedimientos similares, quedando pocas en las que la elección se da vía propuesta del jefe del Ejecutivo de la Entidad. La autonomía con respecto del Estado, es uno de los fines de las instituciones de derechos humanos señaladas por los Principios, así como el que no estén sujetas a controles financieros que limiten su independencia. En México el organismo nacional cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, al igual que la mayoría de los organismos de las entidades federativas, sin embargo existe una importante disparidad en los recursos destinados a los organismos públicos de derechos humanos en México. A diferencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuya autonomía de gestión y presupuestaria se encuentra prevista en el artículo 102 constitucional, en la Constitución Local no se hace referencia a ningún tipo de autonomía, aunado a que en la descripción que se hace en la Ley de la Comisión Estatal se refiere que es un organismo descentralizado, autónomo. Por lo que a pesar del reconocimiento legal de la autonomía del organismo local al establecer que es descentralizado se mantiene en teoría, una vinculación con el titular de la administración pública local. De ahí la relevancia de que la reforma señale que las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.



La reforma constitucional en materia de derechos humanos no es asunto menor y responde a las exigencias de la sociedad civil, la academia y de los organismos públicos de derechos humanos. La ciudadanía ha exigido constantemente canales de atención integral que respondan de manera eficiente a los abusos de poder perpetrados por las autoridades públicas, que violentan la esfera de derechos humanos de individuos y grupos y merman el desarrollo en condiciones de vida digna, por lo que las herramientas que brinda la reforma y las que resultarán de ella deberán ser utilizadas para proteger los derechos de las personas y asegurar mecanismos de reparación cuando hayan sido violentados. En mi calidad de Defensora de los Derechos Humanos, considero que el tema de las reparaciones es uno en el que se habrá de poner mucha atención, asimismo en la formulación de los instrumentos legales e institucionales necesarios para la investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos, a fin de asegurar que las violaciones a estos derechos no queden en la impunidad.

Estamos sin duda ante una reforma que requiere de una amplia apertura y disposición de todos los organismos públicos del Estado mexicano, que viene a posibilitar con mayor celeridad la implementación de una cultura para su respeto y a responder a la realidad social que vivimos.

## BIBLIOGRAFÍA

ALMAZÁN DELGADO, Jaime (2009). La situación actual de los derechos humanos con énfasis particular en el Estado de México. En: GARCÍA CARRANZA, Carlos (comp.). *Actualidad de los Organismos Públicos de Derechos Humanos en México*. México. Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

CASTAÑEDA OTSU, Susana, El principio de interpretación conforme a los tratados de derechos humanos y su importancia en la defensa de los derechos consagrados en la Constitución. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/342/11.pdf>

CONSTENLA, Carlos R. (2008). El papel de las defensorías del pueblo en la resolución alternativa de conflictos. En: PIERINI, Alicia B, et. al. *Acceso a la Justicia: Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. El papel de las Defensorías del Pueblo*. Argentina. Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Cámara de Diputados. Disponible en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

CORCUERA CABEZUT, Santiago, et. al. (2005). Rol, planteamiento y refortalecimiento de los organismos públicos de derechos humanos. En: *Procuración de Justicia y Derechos Humanos*. Memorias VI Foro de Derechos Humanos. México. Universidad Iberoamericana.

FIX-ZAMUDIO, Héctor (2009). Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparativos. Segunda edición aumentada. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTATUTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Marzo, 1992.

VOTO RAZONADO DEL JUEZ AD HOC EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Cabrera García y Montiel flores vs. México*, de 26 de noviembre de 2010. Disponible en internet: [www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc\\_ferrer\\_220\\_esp.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc_ferrer_220_esp.doc)

# CUADRO COMPARATIVO

Texto anterior a la reforma	Texto vigente
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos <i>todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</i></p> <p><i>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</i></p> <p><i>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</i></p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias <i>sexuales</i>, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>Artículo 3o. (...)</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I a VIII. (...)</p>	<p>Artículo 3o. (...)</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, <i>el respeto a los derechos humanos</i> y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I a VIII. (...)</p>
<p>Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p>	<p>Artículo 11. <i>Toda persona</i> tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p> <p><i>En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</i></p>

# CUADRO COMPARATIVO

Texto anterior a la reforma	Texto vigente
<p>Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.</p>	<p>Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren <i>los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</i></p>
<p>Artículo 18. (...) El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p>	<p>Artículo 18. (...) El sistema penitenciario se organizará sobre la base del <i>respeto a los derechos humanos</i>, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p>
<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.</p>	<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado <i>el ejercicio de los derechos y las garantías</i> que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que <i>la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona</i>. Si <i>la restricción o suspensión</i> tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde. <i>En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de</i></p>

# CUADRO COMPARATIVO

Texto anterior a la reforma	Texto vigente
	<p><i>la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</i></p> <p><i>La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.</i></p> <p><i>Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.</i></p> <p><i>Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.</i></p>
<p>Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.</p>	<p>Artículo 33. Son <i>personas</i> extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y <i>gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.</i></p> <p><i>El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.</i></p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I a IX (...)</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a IX. (...)</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la</p>

# CUADRO COMPARATIVO

Texto anterior a la reforma	Texto vigente
<p>amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI a XX (...)</p>	<p>amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; <i>el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos</i> y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI a XX. (...)</p>
<p>Artículo 97. (...) La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal. (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p>	<p>Artículo 97. (...) La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá <i>solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</i> (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p>
<p>Artículo 102. A (...) B (...) Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p>	<p>Artículo 102. A (...) B (...) Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. <i>Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</i> Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. (...) <i>Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</i> (...) (...)</p>

# CUADRO COMPARATIVO

Texto anterior a la reforma	Texto vigente
<p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.</p>	<p><i>La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.</i></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><i>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.</i></p>
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I (...)</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a) – f) (...)</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>III. (...)</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I (...)</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a) – f) (...)</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los <i>tratados internacionales de los que México sea parte</i>. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>III. (...)</p>



## EL DERECHO HUMANO A LA PAZ Y LA SOCIEDAD CIVIL

Carlos Villán Durán<sup>1</sup>

*Codirector del Master sobre protección internacional de los derechos humanos de la Universidad de Alcalá, Madrid*

### I. Introducción.

La paz es un valor moral de orden superior, una necesidad anhelada por generaciones de seres humanos con independencia de su condición, origen, cultura o religión. Pero la historia de la Humanidad muestra que los conflictos sociales e internacionales se han pretendido arreglar preferentemente por la fuerza, recurriendo a la violencia incluso armada, soslayando muchas veces las vías pacíficas de arreglo político y jurídico. Nuestra cultura de violencia llega al paroxismo de aceptar todavía como dogma la máxima del victorioso general romano Julio César: *si vis pacem, para bellum* ("si quieres la paz, prepara la guerra").

A pesar de ello, tanto la sociedad civil como buena parte de la doctrina iusinternacionalista sostienen desde siempre las ideas pacifistas derivadas de la afirmación de la paz como valor universal. Así, en el período entre las dos guerras mundiales (1920-1939), se avanzó considerablemente en el ámbito del derecho internacional humanitario -que sentó las bases de los principios generales del derecho internacional de la paz-, según el cual la paz no es solo la ausencia de conflictos armados, sino también la conducción humanitaria de los mismos.<sup>2</sup>

### II. La paz en la Carta de las Naciones Unidas.

Hubo que esperar a la Conferencia de San Francisco de 1945 para diseñar una nueva Organización de la comunidad internacional decididamente construida sobre la afirmación del supremo valor de la paz en la conducción de las relaciones internacionales. La Carta de las Naciones Unidas hizo eco de las corrientes pacifistas que surgieron en la sociedad civil como reacción ante el traumatismo generalizado que supuso la Segunda Guerra Mundial para toda la Humanidad. La Carta sentó las bases del nuevo orden internacional, que se debía construir política y jurídicamente en torno a la ONU para

defender el valor superior de la paz y prohibir la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones entre Estados, e imponer el arreglo pacífico de controversias conforme al derecho internacional.

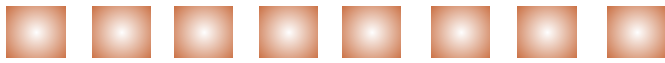
De este modo invoca el Preámbulo de la Carta a los "pueblos de las Naciones Unidas" y reconoce que «para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles», es necesario, entre otras cosas, «practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos, unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales».

Conforme al artículo 1 de la Carta, el Propósito principal de la ONU es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales mediante la promoción del desarrollo económico y social de los pueblos y el respeto a los derechos humanos. Además, el artículo 55 c) de la Carta destacó que, para lograr la estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, la Organización promoverá *inter alia* "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades».

Sobre estos tres pilares diseñados en la Carta fundacional se debió asentar la construcción de la ONU y el desarrollo del derecho internacional contemporáneo. Las instituciones internacionales creadas en el siglo XX (OIT, UNESCO, FAO, OMS, PNUD, CNUCED, PMA, UNICEF, ACNUR, ACNUDH...) dieron cuerpo a una "lógica de la paz" frente a una "lógica de la guerra", solidaria ésta de la idea de la defensa nacional y de la seguridad nacional, con sus consecuencias diplomáticas y militares. La lógica de la paz habría de ser planetaria, como lo había anticipado E. Kant (1723-1804), y como lo imponía la geopolítica de la guerra y de la mundialización.

1- Codirector del Master sobre protección internacional de los derechos humanos de la Universidad de Alcalá, Madrid; presidente de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH). Portal en Internet: <http://www.aedidh.org>. Antiguo miembro de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Ginebra, 1982-2005). Dirección electrónica: [cvillan@aedidh.org](mailto:cvillan@aedidh.org)

2- Vid. *inter alia* DUPUY, Charles : « Règles générales du droit de la paix », Recueil des cours de l'Académie de Droit International (RCADI), t. 32 (1930-II), pp. 5-287 ; SÉFÉRIDES, Stélio : « Principes généraux du droit international de la paix », RCADI, t. 34 (1930-IV), pp. 182-487 ; BOURQUIN, Maurice : « Règles générales du droit de la paix », RCADI, t. 35 (1931-II), pp. 5-227 ; LE FUR, Louis : « Règles générales du droit de la paix », RCADI, t. 54 (1935-IV), pp. 5-304 ; KAUFMANN, Erich : « Règles générales du droit de la paix », RCADI, t. 54 (1935-IV), pp. 313-613.



### III. La paz en el derecho internacional de los derechos humanos.

La Carta NU fue seguida en el plano jurídico de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.<sup>3</sup> En el párrafo 1 del Preámbulo se reconoce que «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana».<sup>4</sup> Además, el artículo 28 DUDH establece que «toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos». Ese orden social e internacional debiera conducir a la realización de la paz mundial.

Pero la guerra fría -que se instaló en el mundo una vez terminada la Segunda Guerra Mundial-, impidió que la ONU se desarrollara normalmente sobre la base de sus tres pilares fundacionales. Al contrario, la guerra fría favoreció el rearme -incluido el nuclear-, para satisfacer las exigencias de la doctrina de la “coexistencia pacífica” entre los dos bloques ideológicos enfrentados (capitalismo y comunismo).

Al término de la guerra fría, materializado en la caída del muro de Berlín (9 de noviembre de 1989) y el derrumbamiento del bloque comunista, tampoco se modificó la estructura de los ejércitos, ni se frenó la investigación ni la fabricación de armas de destrucción masiva. Al contrario, el gasto del mundo en armamento continuó aumentando hasta alcanzar en 2010 la cifra record de 1.630 miles de millones de dólares.<sup>5</sup> El necesario desarme quedó reducido a simples acuerdos bilaterales sobre limitación de armas de destrucción masiva, incluidas las nucleares, hoy protagonizados por los Estados Unidos y la Federación de Rusia.

### IV. La paz como valor reivindicado por la sociedad civil.

Frente a la falta de respuesta eficaz de la comunidad internacional, la sociedad civil ha sido tradicionalmente protagonista e impulsora de cambios políticos y jurídicos impulsores del ideal de paz. Tales cambios han resultado ser imprescindibles para la mejora de las condiciones de vida de todos los seres humanos, independientemente de su cultura, religión o condición social. Entre las consecuciones más recientes de la sociedad civil, destacan el “proceso de Ottawa” - que culminó con la aprobación de la Convención para la Prohibición de las Minas Antipersona- y el “proceso de Roma”, que condujo al establecimiento de la Corte Penal Internacional con competencia para juzgar a personas acusadas de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

En términos generales, la sociedad civil y la comunidad científica siempre han reclamando con insistencia la paz como patrimonio irrenunciable de la Humanidad. Realizar la paz en el siglo XXI es requisito primordial para asegurar la vida sobre la tierra. El Prof. CORTRIGHT repasó las numerosas iniciativas y movimientos que la sociedad civil internacional, en nombre del pacifismo, ha sabido producir a lo largo de la historia de la Humanidad en su búsqueda de la paz. Concluyó que el pacifismo actual comprende mejor las causas de la guerra y las condiciones de la paz: no es posible construir la paz en el mundo si no va acompañada de justicia, desarrollo económico y social, y garantía de los derechos humanos de todos. Además, las sociedades en las que las mujeres participan política y socialmente, están menos dispuestas a utilizar la fuerza para resolver los conflictos internacionales.<sup>6</sup>

Por tanto, la sociedad civil es consciente de que para conseguir la paz se debe eliminar la brecha entre los países ricos y pobres. Pero la realidad es que esa brecha sigue aumentando de manera alarmante. Las víctimas del hambre, la extrema pobreza y la marginación social ya superan los 1.000 millones de seres humanos, en su mayoría mujeres e infantes de los países en desarrollo. A los que se suman 214 millones de migrantes que huyen de condiciones muy adversas en sus países (los “refugiados del hambre”), nutren las migraciones Sur-Sur y se multiplican ante las fronteras de los países más desarrollados.

En los países ricos se incrementan los actos racistas y xenófobos contra las personas refugiadas (15 millones), solicitantes de asilo y migrantes, amenazando con destruir la coexistencia pacífica de las diferentes culturas y religiones. La crisis sistémica de los últimos años en los Estados Unidos y la Unión Europea expulsó a los trabajadores sin recursos al limbo del desempleo y de la pobreza. El cambio climático produce nuevos tipos de refugiados, víctimas de catástrofes medioambientales cada vez más frecuentes. Y los conflictos internos generan cada vez más personas desplazadas internas (27 millones). Este panorama tan sombrío genera una violencia estructural que es incompatible con los principios básicos sobre los que se debe asentar la paz mundial.

### V. El derecho de los pueblos a la paz en la Asamblea General.

En el plano político, tanto la Asamblea General como la antigua Comisión de Derechos Humanos del ECOSOC han proclamado desde 1978 el derecho de los pueblos a la paz, instando a los Estados a hacer efectivo el sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta NU. En este contexto se inscriben la Declaración para la Preparación de las Sociedades para Vivir

3- En adelante DUDH. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre 1948.

4- Similar afirmación sobre el valor de la paz se reitera en los preámbulos de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, así como en innumerables instrumentos internacionales de derechos humanos que fueron adoptados posteriormente.

5- Cfr. SIPRI Yearbook 2011. Oxford University Press, 2011.

6- CORTRIGHT, David: Peace: A History of Movements and Ideas. Cambridge University Press, 2009, 376 p., passim.



en Paz de 1978 y la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz de 1984, esta última en plena “crisis de los euro-misiles” provocada por la Administración republicana del presidente Reagan.

Además, una vez finalizada la guerra fría, se abrió una década de esperanza durante los noventa que fue aprovechada por las Naciones Unidas, los Estados y la sociedad civil internacional, para debatir sobre los grandes problemas de la Humanidad en el marco de conferencias mundiales temáticas.<sup>7</sup> Las declaraciones y programas de acción aprobados en esas conferencias -y otras de seguimiento celebradas cinco o diez años después-, convergieron en la Declaración del Milenio de 2000, adoptada en la primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno en el marco de la Asamblea General.

La Declaración del Milenio significó un regreso a las raíces de la Carta, una reafirmación de sus Propósitos y Principios, así como de los tres pilares básicos sobre los que se asienta la ONU. También fue la antesala que permitió fijar los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio en el horizonte del año 2015, entre los que destacó la reducción de la extrema pobreza y del hambre en el mundo a la mitad de las cifras conocidas en 2000.

En 2005 la segunda Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, también celebrada en Nueva York con ocasión de la Asamblea General, incorporó a su documento final el reconocimiento expreso de la estrecha relación existente entre los tres pilares básicos de la Carta NU, esto es, la paz y seguridad internacionales, el desarrollo económico y social de los pueblos, y el respeto a los derechos humanos.<sup>8</sup>

Lo mismo reiteró en 2006 la Asamblea General cuando estableció el actual Consejo de Derechos Humanos, cuya función es promover el respeto universal y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.<sup>9</sup>

Asimismo, la Cumbre de 2005 destacó su compromiso en trabajar hacia un «consenso de seguridad basado en el reconocimiento de que muchas de las amenazas están interrelacionadas y que el desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos se refuerzan mutuamente».<sup>10</sup> Desde entonces, los activistas de la paz asumen que el respeto a los derechos humanos es elemento integral de una visión holística de la paz.

De otro lado, la resolución 60/163 de la Asamblea General titulada “La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por

todas las personas”, subrayó que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas.<sup>11</sup>

A pesar de la importancia de estas loables iniciativas impulsadas por la sociedad civil en el marco de una Asamblea General en la que están democráticamente representados los 193 Estados miembros de la ONU, no se han traducido todavía en medidas prácticas y efectivas –tanto en el orden político como en el económico y el financiero-, por falta de voluntad política de los Estados más poderosos.

En efecto, en el plano político el órgano clave previsto en la Carta NU para tomar decisiones en materia de mantenimiento e incluso imposición de la paz y seguridad internacionales (el Consejo de Seguridad) está lastrado en su funcionamiento por su composición antidemocrática y la falta de transparencia en sus métodos de trabajo.

Así, las cinco potencias que ganaron la Segunda Guerra Mundial en 1945 siguen constituyendo en 2011 una suerte de directorio que rige el mundo, reservándose como miembros permanentes del Consejo de Seguridad el derecho de veto en la toma de decisiones que pudieran afectar a sus intereses nacionales. Lo que conduce frecuentemente a una dolorosa parálisis del Consejo de Seguridad, a la hora de afrontar con decisión la solución de los más de 40 conflictos armados que todavía hoy ensombrecen al mundo.

Tampoco es transparente el Consejo de Seguridad en sus métodos de trabajo, pues se reúne siempre a puerta cerrada y no se admite la participación de la sociedad civil en sus trabajos. Por si fuera poco, los Estados más poderosos se reúnen en conferencias ajenas a las Naciones Unidas (G-2, G-10, G-20), donde se toman decisiones políticas y económicas de alcance mundial, pero a espaldas de los intereses de la mayoría de los Estados miembros de la comunidad internacional.

En el plano económico y financiero, se han erosionado gravemente las competencias de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas (ECOSOC, CNUCED, GATT), favoreciendo los Estados más ricos la creación de instituciones financieras internacionales autónomas de las Naciones Unidas a la medida de sus intereses (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional), o nuevas organizaciones internacionales al margen de las Naciones Unidas (Organización Mundial del Comercio, Organización Internacional de las Migraciones), que imponen un orden económico y financiero internacional favorecedor de los intereses de las empresas multinacionales, en perjuicio de las personas y los pueblos de los países en vías de desarrollo.

7- En ellas se abordaron temas tan esenciales como el desarrollo social, población y desarrollo, el hambre en el mundo, vivienda, derechos humanos, derechos de la mujer, derechos de la infancia, etc.

8- Párrafos 157-160 de la resolución 60/1 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 2005,

9- Resolución 60/251 de la Asamblea General, aprobada el 15 de marzo de 2006 por 170 votos a favor, 4 en contra (Estados Unidos, Israel, Islas Marshall y Palau) y 3 abstenciones (Belarús, Irán y Venezuela).

10- Resolución 60/1, cit., párrafo 172.

11- Aprobada el 16 de diciembre de 2005, párrafo 1.



## VI. La Campaña mundial a favor del derecho humano a la paz

Trasladar el valor universal de la paz a la categoría jurídica de derecho humano fue la tarea que emprendió la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) desde su fundación en 2004, promoviendo una iniciativa legislativa internacional en el seno de la sociedad civil. La Campaña mundial a favor del derecho humano a la paz (2007-2010), culminó con la aprobación el 10 de diciembre de 2010 de la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz y los Estatutos del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz.

La Declaración de Santiago trasladó al ámbito jurídico las aspiraciones de la sociedad civil internacional en materia de paz, recogidas a través de un genuino proceso de participación democrática y transparente de la sociedad civil, que fue consultada en las cinco regiones del mundo.<sup>12</sup>

A su vez, la Declaración de Santiago fue sometida en 2011 a la consideración del Consejo de Derechos Humanos y de su Comité Asesor, instándose a los Estados miembros de las Naciones Unidas a continuar la codificación del derecho humano a la paz siguiendo el modelo alcanzado en la Declaración de Santiago.

En cuanto al Observatorio, es operativo desde el 10 de marzo de 2011, funcionando integrado en la AEDIDH. Trabaja en red con OSC de todo el mundo y dispone de una estructura propia en torno a cuatro órganos principales: la Asamblea General de todas las OSC miembros; el Comité Ejecutivo (15 expertos independientes) y su Mesa directiva; y el Secretariado Internacional permanente.

El principal objetivo del Observatorio es la promoción y la implementación de la Declaración de Santiago, así como velar por que el proceso de codificación del derecho humano a la paz en las NU culmine con la adopción por la Asamblea General de una Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz que tenga debidamente en cuenta la Declaración de Santiago y sus trabajos preparatorios. Además, el Observatorio realizará estudios en el terreno; elaborará indicadores objetivos para medir el grado de cumplimiento de este derecho por parte de los Estados y otros actores internacionales, conforme al contenido normativo de la Declaración de Santiago; y publicará

informes sobre situaciones de violaciones graves y masivas del derecho humano a la paz.

## VII. El derecho a la paz en el Consejo de Derechos Humanos.

El Consejo de Derechos Humanos heredó la división existente entre los Estados acerca del significado y alcance del derecho a la paz, e incluso sobre la existencia misma de este derecho emergente. Prevalece todavía en su seno un choque de intereses que divide a los Estados miembros de la comunidad internacional entre un Norte rico y desarrollado y un Sur pobre y en desarrollo.

Desde 2008 el Consejo DH vincula el derecho a la paz -en su formulación material- a los derechos emergentes o de la solidaridad, en particular el derecho a la solidaridad internacional, el derecho a un orden internacional democrático y equitativo y el derecho de los pueblos a la paz.<sup>13</sup> Tales derechos tienen una doble naturaleza jurídica, al igual que los demás derechos de la solidaridad que se reivindican a partir de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986: individual y colectiva. Ambas dimensiones conducen a la afirmación de la paz como derecho humano, del que son titulares tanto los pueblos como los individuos, puesto que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países, así como para el ejercicio pleno de todos los derechos humanos.

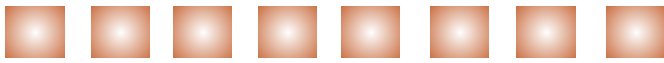
Felizmente la resolución 14/3 del Consejo DH, de 17 de junio de 2010, reconoció por primera vez la importante contribución de la sociedad civil al desarrollo del derecho a la paz y abrió el proceso de codificación oficial al encargar a su Comité Asesor que redactara una declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. Un año más tarde el Consejo DH reiteró el mismo pedido al Comité Asesor, quien deberá presentarle su proyecto de declaración en junio de 2012.<sup>14</sup>

No obstante, ambas resoluciones revelaron nuevamente la profunda división existente entre los Estados en desarrollo y los Estados desarrollados. La reiteración de las posiciones de unos y otros Estados, con discursos copiados de años anteriores, conduce a constatar que todavía no se ha producido una auténtica negociación entre los dos grupos de Estados en presencia.

12- Vid. VILLÁN DURÁN (C.) y FALEH PÉREZ (C.) (editores), Contribuciones regionales para una declaración universal del derecho humano a la paz, Lúarca, AEDIDH, julio de 2010, 640 p.

13- Vid. VILLÁN DURÁN (C.): "El derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos", in VILLÁN DURÁN (C.) y FALEH PÉREZ (C.) (editores), Contribuciones regionales para una declaración universal del derecho humano a la paz, cit., pp. 237-265. También en: Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, núm. 51 (enero-junio de 2010), pp. 113-153. Del mismo autor: "The human right to peace: A legislative initiative from the Spanish civil society", Spanish Yearbook of International Law, 2011 (en imprenta). Id.: "La codificación del derecho humano a la paz. Desarrollos recientes (2010-2011)", in Libro homenaje en memoria del profesor José Manuel Peláez Marón. Córdoba, 2011 (en imprenta).

14- Resolución 17/16, de 17 de junio de 2011, aprobada por 32 votos a favor (Estados africanos, asiáticos y latinoamericanos y del Caribe), a saber: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Ecuador, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Rusia (Federación de), Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Yibuti, y Zambia. Votaron Estados en contra, a saber: Estados miembros de la Unión Europea (Bélgica, España, Eslovaquia, Francia, Hungría, Polonia, Reino Unido), Estados europeos asociados (Noruega, República de Moldova, Suiza, Ucrania), Estados Unidos de América, Japón y República de Corea. No hubo abstenciones. Se registró una suspensión del derecho de voto (Libia).



Cabe concluir, por tanto, que la resolución aprobada el 17 de junio de 2011 por el Consejo DH es de transición, pues permite al Comité Asesor completar un período de dos años para llevar a término la redacción de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

Sin embargo, la resolución adolece de algunas deficiencias, que fueron puestas de relieve por la AEDIDH a través de las enmiendas al proyecto de resolución L.23 que había presentado el 12 de junio de 2011 a los Estados patrocinadores de la resolución, y reiterado el 15 de junio de 2011 ante el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC).

En particular, la AEDIDH se hizo eco de la demanda de la sociedad civil de que se ampliara el mandato del Comité Asesor a la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho humano de los individuos, los grupos y los pueblos a la paz. La propuesta no fue retenida por los patrocinadores del proyecto de resolución L.23, a pesar de que en la propia resolución se acepta indirectamente la dimensión individual de ese derecho,<sup>15</sup> lo que permite concluir que se mantiene la contradicción interna en el texto de la resolución por razones de pura conveniencia política.

La AEDIDH considera que esta posición es coyuntural, pues no existen obstáculos jurídicos que impidan ampliar el mandato del Comité Asesor a preparar un proyecto de declaración sobre el derecho humano de los individuos, los grupos y los pueblos a la paz.

#### VIII. El derecho a la paz en el Comité Asesor.

Conforme al mandato recibido del Consejo DH, el Comité Asesor —órgano compuesto de 18 personas expertas independientes—, estableció un grupo de redacción que preparó un informe de progreso relativo al proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.<sup>16</sup> El citado informe propuso más de 40 posibles normas para ser incluidas en el proyecto de declaración, refiriéndose también a los motivos concretos para su inclusión, e identificando las normas jurídicas pertinentes.<sup>17</sup> El grupo de redacción (ampliado a seis miembros) se propuso como objetivo el promover la libertad, la paz y la seguridad, así como la agenda de derechos humanos y el derecho a la paz.<sup>18</sup>

15- Párrafos 15, 18 y 20 del preámbulo de la resolución 17/16, que reiteran lo ya asumido en las resoluciones 11/4, 17 de junio de 2009 y 14/3, de 17 de junio de 2010, ambas del Consejo DH.

16- Recomendación 5/2, de 6 de agosto de 2010.

17- Doc. A/HRC/17/39, de 28 de marzo de 2011, passim.

18- Ibidem, párrafo 74.

19- Un extracto de la respuesta se encuentra en el doc. A/HRC/17/NGO/57, de 27 de mayo de 2011. Ver el texto completo de la respuesta conjunta en [www.aedidh.org](http://www.aedidh.org)

20- Doc. A/HRC/AC/7/3, julio de 2011.

21- Ibidem, párrafo 6.

22- Declaración escrita conjunta disponible en [www.aedidh.org](http://www.aedidh.org). En esta ocasión se insistió en la necesidad de precisar mejor las obligaciones de los Estados y otros actores internacionales en la realización del derecho humano a la paz, así como en el establecimiento de un mecanismo de aplicación de la Declaración equivalente al Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz de 10 personas expertas independientes, que se prevé en los artículos 14 y 15 la Declaración de Santiago.

Paralelamente se distribuyó un cuestionario sobre los posibles elementos para un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz a todos los actores internacionales, incluidas las ONG y OSC, con el fin de contribuir al mandato del Comité Asesor. El Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz y la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en coordinación con 1.795 CSO, ONG y ciudades de todo el mundo, remitieron el 2 de mayo de 2011 al Comité Asesor su respuesta conjunta al cuestionario, en la que facilitaron elementos y normas adicionales a las inicialmente incluidas en el informe de progreso del CA.<sup>19</sup>

A la luz de todos estos elementos, el grupo de redacción presentó al Comité Asesor en su 7º período de sesiones (agosto 2011) su primer proyecto de Declaración sobre el derecho de pueblos a la paz,<sup>20</sup> que incluye nuevas disposiciones sugeridas por la sociedad civil. También se indica que el proyecto de Declaración se refiere al derecho de los pueblos a la paz, pero posteriormente utiliza la expresión "derecho humano a la paz", al considerarla más apropiada.<sup>21</sup>

La AEDIDH y las OSC asociadas felicitaron al grupo de redacción por su proyecto de Declaración. Adicionalmente, presentaron una nueva declaración escrita conjunta ante el Comité Asesor, proponiendo enmiendas al proyecto de Declaración a fin de incorporar disposiciones adicionales de la Declaración de Santiago que no figuraban todavía en el texto del grupo de redacción.<sup>22</sup> También se invitó a los miembros del Comité Asesor a participar en las Consultas que se celebrarán en Ginebra el 7 de agosto de 2011, en el curso de las cuales podrán debatir con personas expertas de la sociedad civil sobre la pertinencia de las citadas enmiendas.

#### IX. Conclusiones.

La sociedad civil internacional reclama una declaración universal del derecho humano a la paz que se apruebe por consenso de todos los Estados en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Para ello será determinante que los Estados desarrollados, en minoría en el seno del Consejo DH, acepten negociar bona fide ese proyecto de declaración con los Estados en desarrollo.



Las resoluciones aprobadas en 2009, 2010 y 2011 por el Consejo DH se refieren prima facie al derecho de los pueblos a la paz. No obstante, también sostienen indirectamente en sus preámbulos la dimensión individual del derecho a la paz. Por lo tanto, el Comité Asesor no se ha excedido en su mandato al utilizar la expresión "derecho humano a la paz" por considerarla más apropiada. La sociedad civil apoya decididamente esta interpretación, pues entiende que esa expresión engloba perfectamente el derecho de las personas, los grupos y los pueblos a la paz.

Es urgente que se termine cuanto antes la codificación oficial, puesto que el derecho humano a la paz es objeto de continuas violaciones sistemáticas, originadas en tres tipos de violencia: en primer lugar, la violencia armada directa, ya que persisten más de 40 conflictos armados en el mundo, muchos de ellos olvidados. La carrera de armamentos, que ha llegado a los 1.630 miles de millones de dólares en 2010, favorece la inercia de los Estados en resolver sus controversias utilizando la fuerza, incluso en violación de la Carta NU.

En segundo lugar, la violencia estructural generada por la extrema pobreza y la hambruna que, lejos de reducirse, ya afectan a 1.000 millones de seres humanos, la mayoría de ellos mujeres e infantes de los países del Sur.

En tercer lugar, la violencia cultural -como la de género, la laboral, la escolar y la familiar-, que completa el desolador panorama de la violación masiva del derecho humano a la paz en nuestras sociedades, en las que paradójicamente impera una cultura de violencia (corolario de la máxima latina *si vis pacem para bellum*) sobre la cultura de paz.

No existen obstáculos jurídicos serios para progresar en la codificación oficial del derecho humano a la paz de manera consensuada, pues este derecho está fuertemente enraizado en instrumentos tan universalmente aceptados como la Carta NU, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los numerosos instrumentos internacionales que se citan en el preámbulo de la Declaración de Santiago y que el Comité Asesor debiera hacer suyos.

Las dificultades siguen siendo de orden político, porque a los Estados ricos les cuesta superar los esquemas de paz y seguridad internacionales propios de la guerra fría, a pesar de que ésta haya terminado hace 22 años. Como se ha puesto de relieve una vez más durante la negociación de la resolución 17/16 del Consejo DH, los argumentos esgrimidos por 14 Estados desarrollados para rechazar esta iniciativa fueron cosméticos, artificiales y dolosamente dilatorios, por lo que también se pueden superar.

Todos los Estados deben responder positivamente a la permanente demanda de sus sociedades civiles a favor de una paz mundial justa, sostenible y duradera, a cuya construcción todos debemos contribuir. La AEDIDH Y EL OIDHP, junto a las más de 1.790 OSC asociadas de todo el mundo, continuarán promoviendo el deseable consenso internacional a favor del derecho humano a la paz en todos los foros internacionales pertinentes.

Si la paz es una exigencia ética que debiera presidir las relaciones internacionales, el derecho humano a la paz es igualmente un imperativo legal con el que se identifica la sociedad civil de todo el mundo, porque es una exigencia de civilización que está por encima de todo particularismo regional, histórico o cultural. Los Estados desarrollados no pueden continuar a la zaga de esta evidencia: la sociedad civil internacional reclama que la paz sea considerada un derecho humano ya.

Ginebra, 25 de julio de 2011.

# El Lado de la Protección



## RECOMENDACIÓN No. 9/2011

Autoridad: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Hechos violatorios comprobados: Insuficiente protección de personas y Prestación indebida del servicio público.

Recomendaciones: PRIMERA: Se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. Evaristo Guerrero Montalvo y Samuel Santoyo Ramos, al haberse comprobado que durante sus funciones como elementos de seguridad y custodia del Centro de Reinserción Social "Cadereyta", cometieron violaciones a los derechos humanos. SEGUNDA: Se realicen las acciones que se estimen convenientes a fin de que se asigne personal de seguridad y custodia suficiente para cubrir las necesidades del Centro de Reinserción Social "Cadereyta", con las aptitudes y capacidades idóneas para desempeñar la labor de seguridad y custodia.

## RECOMENDACIÓN No. 10/2011

Autoridad: Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Pesquería, Nuevo León.

Hechos violatorios comprobados: Detención arbitraria, Violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica y Prestación indebida del servicio público.

Recomendaciones: PRIMERA: Se inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. Armando Villanueva Rodríguez y Mario Alonso Constante Medrano, elementos de policía del municipio de Pesquería, Nuevo León, al haberse comprobado que durante sus funciones como elementos de policía de ese municipio, cometieron violaciones a los derechos humanos. SEGUNDA: Se implementen cursos de capacitación en derechos humanos con especialidad en seguridad pública preventiva, a todos los elementos de esa Dirección de Policía, para lo cual, se pone a su disposición el Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos.

## RECOMENDACIÓN No. 11/2011

Autoridad: Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Hechos violatorios comprobados: Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica y Prestación indebida del servicio público.

Recomendaciones: ÚNICA: Se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. Pedro Ángel Rodríguez Serrano y Luis Gerardo Zúñiga Galindo, policías preventivos de la Secretaría de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, al haberse comprobado que durante sus funciones como elementos de policía de ese municipio, cometieron violaciones a los derechos humanos.

## RECOMENDACIÓN No. 12/2011

Autoridad: Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León.

Hechos violatorios comprobados: Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, Detención arbitraria, Falsa acusación, Lesiones y Prestación indebida del servicio público.

Recomendaciones: PRIMERA: Se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. Luis Alberto Vargas Centeno y Claudio Alberto Carranza Gómez, al haberse comprobado que durante sus funciones como elementos de policía de ese municipio, cometieron violaciones a los derechos humanos. SEGUNDA: Gire las instrucciones a quien corresponda a fin de que, previa su cuantificación, les sea reparado el daño a los quejosos, con motivo de los gastos médicos erogados por la atención médica que recibieron en virtud de las lesiones que les fueran causadas por los elementos de policía del municipio de Apodaca, Nuevo León. TERCERA: Se implementen cursos de capacitación a todos los elementos de policía de esa Secretaría sobre el uso de la fuerza pública y el contenido y aplicación del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, para lo cual se pone a su disposición el Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos.

## RECOMENDACIÓN No. 13/2011

Autoridad: Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Hechos violatorios comprobados: Desaparición forzada o involuntaria de personas, Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, Robo y Prestación indebida de servicio público.

Recomendaciones: PRIMERA: Se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. Raúl Armando Yáñez Loom y Ricardo Rodríguez Valadéz, oficiales de policía de dicha Secretaría, al haberse comprobado que cometieron violaciones a los derechos humanos. SEGUNDA: Gire usted las instrucciones necesarias para que el personal de esa Secretaría de Seguridad se conduzca, en el desempeño de sus funciones, con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

## RECOMENDACIÓN No. 14/2011

Autoridad: Procurador General de Justicia del Estado.

Hechos violatorios comprobados: Dilación en la procuración de justicia, Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica y Prestación indebida de servicio público.

Recomendaciones: PRIMERA: Se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. Licenciados Valdemar Borjas Reséndez y Mario Moncada Cavazos, quienes fungieron en su momento como Agentes del Ministerio Público Investigador del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en el municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, al haberse comprobado que durante sus funciones en la agencia ya señalada, cometieron violaciones a los derechos humanos. SEGUNDA: Gire instrucciones al Agente del Ministerio Público Investigador del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en el municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, para que se integre debidamente y se resuelva a la brevedad y conforme a derecho corresponda, el Acta Circunstanciada Otros Hechos 3/2009-I-3; esto en caso de que aún no se haya dictado la resolución respectiva.

## RECOMENDACIÓN No. 15/2011

Autoridad: Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Hechos violatorios comprobados: Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, Desaparición forzada o involuntaria de persona y Prestación indebida de servicio público.

Recomendaciones: PRIMERA: Se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los elementos policíacos Rogelio López Ramírez y Fernando Navarro Esquivel, al haberse comprobado que durante sus funciones como elementos de policía de ese municipio, cometieron violaciones a los derechos humanos. SEGUNDA: Remítase copia certificada de la presente resolución al Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, para que sea agregada al Acta Circunstanciada número 438/2009-II, para los efectos legales a que haya lugar. TERCERA: Se implementen cursos de capacitación a todos los elementos de policía de esa Secretaría, sobre el contenido y aplicación del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana Sobre Desapariciones Forzadas para lo cual, se pone a su disposición el Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos.

## RECOMENDACIÓN No. 16/2011

Autoridad: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Hecho violatorio comprobado: Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Recomendaciones: PRIMERA: Se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. Víctor Hugo Castelán Alonso, José Eugenio Rojas Ávalos, Alma Delia Martínez Lugo, Norma Leticia Salcedo Gutiérrez, Martín Alberto Medina Benavides, Miguel Bello Espino, Irma Barboza Presas, Guillermo Eduardo Sánchez Robles, Rodrigo Galván Rodríguez y Víctor Ledezma Cardona, el primero de ellos Alcaide del Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, y el resto, personal de seguridad y custodia asignado al referido centro de internamiento, al haberse comprobado que durante sus funciones cometieron violaciones a los derechos humanos. SEGUNDA: Se brinde capacitación efectiva para todo el personal

del Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores del Estado, sobre seguridad, uso de la fuerza y derechos humanos, para lo cual se pone a su disposición el Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos. TERCERA: Se cuente con el personal a que se refiere el artículo 174 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, es decir, un custodio por cada punto fijo de vigilancia, dos custodios por cada diez internos en los que implican manejo, conducción y traslado de internos, personal penitenciario y visitas.

## RECOMENDACIÓN No. 17/2011

Autoridades: Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León. Secretario del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

Hechos violatorios comprobados: Violación al derecho a la igualdad y al trato digno, Violación a la ubicación de los internos en las áreas adecuadas, Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica y Violación a los derechos de los reclusos o internos.

Recomendaciones: A la C. Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León: PRIMERA: Se proporcione alimentación a los internos en la Delegación de Policía Zona Norte y en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León, tres veces al día, de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y de sus fuerzas. SEGUNDA: Se tomen las medidas necesarias para evitar el hacinamiento de internos en las celdas de la Delegación de Policía Zona Norte y del Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León. TERCERA: Se lleven a cabo las acciones tendientes al buen mantenimiento e higiene de todas y cada una de las áreas de la Delegación de Policía Zona Norte y del Centro Preventivo de Internamiento Distrital, dotándoseles inclusive de colchones para las camas y de las cubiertas acorde a la temporada, como son cobijas en el invierno. CUARTA: Se cuente en la Delegación de Policía Zona Norte y en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León, con un lugar destinado específicamente para llevar a cabo la visita familiar, que tenga las condiciones apropiadas para ello al momento de realizarse. QUINTA: Se capacite por las instancias correspondientes, en materia penitenciaria y en derechos humanos, a los alcaides y personal designado a la custodia de internos en la Delegación de Policía Zona Norte y en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital, para lo anterior, se pone a su disposición el Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos. SEXTA: Se tenga acceso a comunicación telefónica de uso exclusivo para los internos del área de celdas de la Delegación de Policía Zona Norte, que les permita comunicarse en condiciones de privacidad. SÉPTIMA: Se mantenga la debida separación de los internos procesados y los sentenciados, en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital. OCTAVA: Para el caso de los internos con calidad jurídica de sentenciados en el Centro Preventivo de Internamiento Distrital, se realice su clasificación criminológica; se les brinde atención integral, no sólo médica y jurídica, sino también psicológica, psiquiátrica y criminológica; y se organice el logro de su reinserción social, sobre la base de la educación, además de la del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte. NOVENA: Se diseñen programas especiales para los grupos vulnerables con los que se llegare a contar entre la población penitenciaria del Centro Preventivo de Internamiento Distrital, así como también un área específica donde se les pueda alojar.

Al C. Secretario del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León: ÚNICA: Se instruya a los jueces calificadoros a fin de que se respete el derecho de los infractores al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalupe, Nuevo León, a que se tome en cuenta al establecer el monto de las multas, en caso de ser esa la sanción aplicada, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según que el infractor sea o no asalariado.

## RECOMENDACIÓN No. 18/2011

Autoridad: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

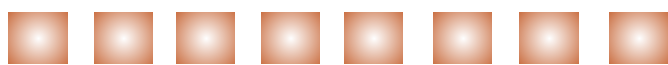
Hecho violatorio comprobado: Ninguno, se emitió recomendación general.

Recomendación: ÚNICA: Se giren las instrucciones necesarias a efecto de que se solicite la modificación de las sanciones que establece el Reglamento de los Centros de Readaptación Social y Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León, respecto al término establecido para el aislamiento, respetándose el término constitucional de treinta y seis horas contemplado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## RECOMENDACIÓN No. 19/2011

Autoridades: Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León. Miembros del H. Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Hechos violatorios comprobados: Violación al derecho a la igualdad y trato digno y Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.



Recomendaciones: Al C. Presidente Municipal de General Zuazua, Nuevo León: PRIMERA: Se implemente e impartan cursos de capacitación en materia de derechos humanos y sistema penitenciario, al personal que labora en la Dirección de Policía y Tránsito de General Zuazua, Nuevo León, y en particular el que se encuentra adscrito a la Cárcel Municipal, para lo cual se pone a su disposición el Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos. SEGUNDA: Se designe dentro de la Cárcel Municipal de General Zuazua, Nuevo León, un espacio específico para la estancia de los detenidos que ingresen a disposición del Ministerio Público, y otro para los que sean detenidos por faltas administrativas, alojados de acuerdo a sus categorías. TERCERA: Se designe personal médico, de preferencia adscrito a la Dirección de Policía y Tránsito, a fin de que se ofrezca un examen médico gratuito y apropiado a todos los detenidos, con la menor dilación posible, después de su ingreso, así como para su atención médica inmediata en caso de ser necesaria durante su estancia en celdas. CUARTA: Se suministren tres veces al día por parte de la administración a su cargo, los alimentos a los detenidos durante el tiempo de su permanencia en la Cárcel Municipal de General Zuazua, Nuevo León, debiendo ser dicha alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y de las fuerzas de los internos. QUINTA: Al ingreso de los detenidos a las celdas de la Cárcel Municipal de General Zuazua, Nuevo León, se registren y resguarden debidamente las pertenencias que les sean recogidas, entregándoles el recibo correspondiente. SEXTA: Se aplique el Reglamento de Policía y Buen Gobierno al llevar a cabo el procedimiento correspondiente cuando se considere se ha incurrido en alguna infracción administrativa, tanto por los adultos, como por los menores de edad y por las personas consideradas como afectadas de sus facultades mentales. SÉPTIMA: Se lleven a cabo las acciones necesarias para mantener en excelentes condiciones de higiene y mantenimiento, las instalaciones de la Cárcel Municipal de General Zuazua, Nuevo León. OCTAVA: Se realicen las adecuaciones necesarias al área de celdas, o se tomen las acciones que se estimen pertinentes, para efecto de evitar el hacinamiento en la Cárcel Municipal de General Zuazua, Nuevo León, en particular los fines de semana. NOVENA: Se tomen las medidas necesarias para que la facultad de determinar la calificación de las infracciones y la aplicación de sanciones, en los términos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de General Zuazua, Nuevo León, si es delegada en personal de la Dirección de Policía y Tránsito, se lleve a cabo por persona autónoma a quienes ejerzan las funciones de seguridad pública, evitando que sea juez y parte en los respectivos procedimientos administrativos.

Al H. Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León: ÚNICO: Se elabore y apruebe el reglamento interior de la Cárcel Municipal de General Zuazua, Nuevo León, a fin de que se les pueda difundir a los internos en dicho centro de reclusión, a su ingreso, en forma escrita, el régimen que les será aplicable en la categoría en la cual se les incluye; las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; así como sus derechos y obligaciones.

## RECOMENDACIÓN No. 20/2011

Autoridad: Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Hechos violatorios comprobados: Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, Aseguramiento de bienes y Prestación indebida del servicio público.

Recomendación: ÚNICA: Se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. Licenciados Salvador Martínez Martínez y Luis Fernando Castillo Caballero, el primero en su carácter de Director de Comercio, y el segundo como Coordinador de Mercados, esto en la época de los hechos reclamados, al haberse comprobado que cometieron violaciones a los derechos humanos.

## RECOMENDACIÓN No. 21/2011

Autoridad: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Hechos violatorios comprobados: Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, y Violación al derecho a la igualdad y trato digno.

Recomendaciones: PRIMERA: Se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. José Luis Martínez Jerezano y José María Rincón Rico, elementos de seguridad y custodia del Centro de Reinserción Social "Apodaca", al haberse comprobado que durante sus funciones cometieron violaciones a los derechos humanos. SEGUNDA: Se ordene se asigne personal de seguridad y custodia suficiente para cubrir las necesidades del Centro de Reinserción Social "Apodaca", principalmente para garantizar los derechos humanos de los internos, personal que deberá contar con aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con personas privadas de su libertad. TERCERA: Se brinde capacitación en materia de derechos humanos y de seguridad y custodia a todo personal en ejercicio de tales funciones, del Centro de Reinserción Social "Apodaca", en la que se deberá incluir a los servidores públicos señalados en la recomendación primera de la presente resolución, para lo cual se pone a su disposición el Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos.

## RECOMENDACIÓN No. 22/2011

Autoridad: Procurador General de Justicia del Estado.

Hecho violatorio comprobado: Omisión de no cumplir orden de aprehensión.

Recomendaciones: PRIMERA: Se giren las instrucciones correspondientes al C. Director General de Control de Procesos y Amparos, para que a su vez instruya al C. Agente del Ministerio Público en Aprehensiones, a fin de que los elementos asignados al cumplimiento de la orden de aprehensión, emitida por el C. Juez Penal y de Preparación de lo Penal del Noveno Distrito Judicial en el Estado, realicen todas aquellas acciones que sean necesarias para que, a la brevedad posible, la misma sea ejecutada. SEGUNDA: Se giren las instrucciones necesarias para que, en lo sucesivo, los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, asignados la Agencia del Ministerio Público en Aprehensiones, den cumplimiento a la brevedad posible, a la ejecución de las órdenes de aprehensión que les son asignadas, sujetando su actuar a la observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## RECOMENDACIÓN No. 23/2011

Autoridades: Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León. Secretario del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León.

Hechos violatorios comprobados: Violación al derecho a la igualdad y trato digno, Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, y Violación al derecho de las personas bajo la condición jurídica de migrantes.

Recomendaciones: Al C. Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León: PRIMERA: Se capacite por las instancias correspondientes, en materia penitenciaria y en derechos humanos, a los alcaides y personal designado a la custodia de internos en las Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte, para lo cual se pone a su disposición el Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos. SEGUNDA: Se registren y resguarden debidamente las pertenencias de los detenidos al ingreso a las celdas de las Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte, entregándoles el recibo correspondiente. TERCERA: Se tenga acceso a comunicación telefónica de uso exclusivo para los internos del área de celdas de las Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte, que les permita comunicarse en condiciones de privacidad. CUARTA: Se proporcione alimentación a los internos en las Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte, tres veces al día, de buena calidad, bien preparada y servida. QUINTA: Se tomen las medidas necesarias para evitar el hacinamiento de internos en las celdas de las Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte. SEXTA: Se lleven a cabo las acciones tendientes al buen mantenimiento e higiene de todas y cada una de las áreas de las Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte, dotándoseles inclusive de colchones para las camas y de las cubiertas acordes a la temporada, como son cobijas en el invierno. SÉPTIMA: Se lleve al día en las Delegaciones de Policía Zona Sur, Fama III y Zona Norte, y en particular en la segunda, un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad, b) Los motivos de su detención, c) La autoridad competente que lo dispuso, y d) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

Al C. Secretario del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León: PRIMERA: Se instruya a los jueces calificadoros de ese municipio, a fin de que se respete el derecho de los infractores al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Santa Catarina, Nuevo León, a tomar en cuenta, al establecer el monto de las multas, en caso de ser esa la sanción aplicada, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a si el infractor sea o no asalariado. SEGUNDA: Se giren las instrucciones correspondientes a los jueces calificadoros de ese municipio, a fin de que se respeten los derechos que otorga a los migrantes el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Santa Catarina, Nuevo León.

## RECOMENDACIÓN No. 1 22/2008

Autoridad: Presidente Municipal de Rayones, Nuevo León.

Hecho violatorio comprobado: Ninguno, se emitió recomendación general.

Recomendación: PRIMERA: Atento a lo dispuesto por el Artículo 27 Fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y a efecto de salvaguardar el derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de los Gobernados, contemplada como uno de los principales derechos humanos de los habitantes del Municipio de Rayones, Nuevo León, toda vez que se advierte que ese municipio cuenta con el instrumento legal que regula las faltas administrativas que puedan presentarse por parte de la Ciudadanía como lo es el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de ese Municipio, sin embargo, dicho ordenamiento legal carece de la figura jurídica del JUEZ CALIFICADOR, a quien legalmente corresponde la aplicación de dicho Reglamento, previo acuerdo Delegatorio del Presidente Municipal; sírvase convocar a sesión al R. Ayuntamiento de ese Municipio a efecto de someter a su consideración el Proyecto de Reforma del REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del mismo, a través del cual se cree la figura jurídica de JUEZ CALIFICADOR, y así en lo sucesivo se evite imponer sanciones y multas al arbitrio de las autoridades policiacas de ese Municipio. SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto por los dispositivos legales 20 y 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Rayones, N.L.; y mientras se reforma el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de ese Municipio, emita el acuerdo DELEGATORIO de facultades en la persona que designe para la aplicación del citado Reglamento, excluyendo a los elementos y Comandantes de Policía para la aplicación del mismo, y con ello evitar que dichos elementos se constituyan en "Juez y Parte". TERCERA: Gire sus instrucciones a fin de que la persona que designe para la aplicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de ese Municipio, al imponer las multas por faltas administrativas, se ajuste a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: "...si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso...". CUARTA: Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que como Reparación del Daño, les sean reembolsados en los términos de ley, la cantidad excedente de los \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN.), erogados por cada uno de los quejosos OTHON ROBERTO y LEOPOLDO SILVA VALADEZ para obtener su libertad, toda vez que el Comandante de Policía MIGUEL SALDAÑA TREVIÑO al imponer las mismas, no tomó en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: "...si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso...". Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Penal del Estado, que a la letra dice: ARTÍCULO 145.- Están obligados a reparar los daños y perjuicios, como responsabilidad civil, en la forma y términos que fije el Código de Procedimientos Penales. Fracción III.- La Federación, el Estado y los Municipios, por los delitos cometidos por sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos, así como por el artículo 1825 del Código Civil del Estado de Nuevo León, que a la letra reza: ARTÍCULO 1825.- El Estado tiene la obligación de responder de los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones que le estén encomendadas. Esta responsabilidad es subsidiaria y se hace efectiva contra el Estado, cuando el funcionario directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder al daño causado.

Determinación de la autoridad: No contestada

## ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD 6/2011

Autoridad: Agente del Ministerio Público Investigador número Tres Especializado en Asuntos Registrales.

Conclusión: De las constancias que obran dentro del expediente que se resuelve, no se justificó que los C.C. Enrique Eliseo Garza de la Torre, José Facundo Bustos Banda y Manuel Alejandro Castellanos Bolaños, en su carácter de Agente del Ministerio Público, Delegado y Escribiente, todos de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos Registrales con residencia en el Primer Distrito Judicial en el Estado, cometieran violaciones a los derechos humanos.

## ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD 7/2011

Autoridades: Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Juárez, Nuevo León. Secretario del R. Ayuntamiento de Benito Juárez, Nuevo León.

Conclusiones: PRIMERA: De las constancias que obran dentro del expediente que se resuelve, no se justificó que los elementos de policía, custodia y secretario del Director de Policía, todos de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Juárez, Nuevo León, cometieran violaciones a los derechos humanos del quejoso Juan Martín Gómez Torres. SEGUNDA: De las constancias que obran dentro del expediente que se resuelve, no se justificó que el C. Juez Calificador del municipio de Juárez, Nuevo León, cometiera violaciones a los derechos humanos del quejoso Juan Martín Gómez Torres. TERCERA: De las constancias que obran dentro del expediente que se resuelve, no se justificó que personal de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Juárez, Nuevo León, cometieran violaciones a los derechos humanos.



[dreamstime.com](http://dreamstime.com)

En términos de lo dispuesto en el artículo 6° fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: "Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita". En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público de derechos humanos de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4° de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este orden, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el segundo trimestre del presente año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

No.	No. de Registro	Autoridad
1	016632	Secretaría de Salud del Estado
2	017203	Secretaría de Educación del Estado
3	018627	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
4	019589	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
5	020175	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
6	020415	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
7	020425	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
8	020490	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
9	020612	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
10	020739	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
11	020927	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
12	020998	Universidad Autónoma de Nuevo León
13	021011	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
14	021068	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
15	021120	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
16	021167	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
17	021276	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
18	021283	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

19	021288	Procuraduría General de Justicia del Estado
20	021292	Secretaría de Educación del Estado
21	021396	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
22	021420	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
23	021452	Secretaría General de Gobierno
24	021458	Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe
25	021469	Procuraduría General de Justicia del Estado
26	021500	Procuraduría General de Justicia del Estado
27	021516	Instituto Mexicano del Seguro Social
28	021537	Procuraduría General de Justicia del Estado
29	021594	Secretaría de Salud del Estado
30	021599	Secretaría de Salud del Estado
31	021600	Secretaría de Salud del Estado
32	021601	Secretaría de Salud del Estado
33	021603	Secretaría de Salud del Estado
34	021604	Secretaría de Salud del Estado
35	021606	Secretaría de Salud del Estado
36	021609	Secretaría de Salud del Estado
37	021610	Secretaría de Salud del Estado
38	021611	Secretaría de Salud del Estado
39	021612	Secretaría de Salud del Estado
40	021644	Procuraduría General de Justicia del Estado
41	021668	Secretaría General de Gobierno
42	021705	Secretaría de Salud del Estado
43	021706	Secretaría de Salud del Estado

No.	No. de Registro	Autoridad
44	021709	Secretaría de Salud del Estado
45	021717	Secretaría de Desarrollo Social Federal
46	021719	Secretaría de Salud del Estado
47	021721	Secretaría de Salud del Estado
48	021723	Secretaría de Salud del Estado
49	021724	Secretaría de Salud del Estado
50	021725	Secretaría de Salud del Estado
51	021726	Secretaría de Salud del Estado
52	021727	Secretaría de Salud del Estado
53	021728	Secretaría de Salud del Estado
54	021742	Procuraduría General de Justicia del Estado
55	021743	Universidad Autónoma de Nuevo León
56	021786	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
57	021792	Secretaría General de Gobierno
58	021797	Secretaría de Educación del Estado
59	021803	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey
60	021822	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey
61	021842	Secretaría de Salud del Estado
62	021846	Secretaría de Salud del Estado
63	021847	Secretaría de Salud del Estado
64	021849	Secretaría de Salud del Estado
65	021850	Secretaría de Salud del Estado
66	021851	Secretaría de Salud del Estado
67	021909	Secretaría de Seguridad Pública del Estado

El  
Lado de la Prevención



Enseguida les informamos de algunas de las acciones más relevantes, emprendidas por el organismo público autónomo para la promoción de los derechos humanos en el segundo trimestre del presente año.

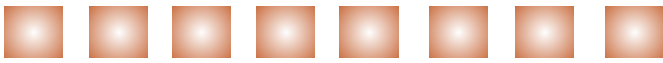
● Se realizó el Diplomado "Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana", en donde 41 estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León cursaron esta capacitación de 85 horas, y del que surgieron 9 proyectos para la promoción de los derechos humanos, mismos que están siendo implementados con la supervisión y seguimiento de la CEDH.



Las y los estudiantes participantes tomaron protesta como "Promotores Universitarios de los Derechos Humanos". Siendo este el segundo grupo de promotores universitarios que se forma por la Comisión, sumándose a los 48 Promotores del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey que tomaron protesta en el 2010.

Entre los proyectos impulsados por las y los Promotores se encuentran:

- > Talleres de verano
- > Redes sociales
- > Formación cívica
- > Servicio social comunitario
- > Ciclos de cine



- La Comisión Estatal de Derechos Humanos comprometida con la promoción, protección y garantía del derecho humano a la salud, estructuró una serie de acciones dirigidas a todos los actores involucrados con la protección y promoción de este derecho, por ello en el marco del Día Internacional de la Salud se organizó el Segundo Seminario “El Derecho Humano a la Salud y la Responsabilidad de los Prestadores de Servicios Médicos”, se impartió los días 7, 8, 11 y 12 de abril en el Auditorio 2 del Hospital Universitario.

Este seminario tuvo como objetivo realizar un abordaje conceptual del derecho a la salud, así como los derechos y obligaciones tanto de los pacientes como del personal del área de salud. Se contó con la asistencia de 178 participantes entre personal médico, de psicología y trabajo social, además de abogados y miembros de organizaciones de la sociedad civil enfocadas al sector salud.



- En el marco del Programa de Derechos Humanos, Seguridad Pública y Cultura de la Legalidad se continuó con la implementación del Curso Taller: “Formación de Instructores en Derechos Humanos con Especialidad en Seguridad Pública” en los municipios de: San Pedro, Santa Catarina y Monterrey.





- Asimismo se realizó un Ciclo de Conferencias dirigidas a Personal Militar donde se abarcaron los siguientes temas:
  - > Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.
  - > Derechos Humanos de los Periodistas.
  - > Marco Jurídico Internacional de los Derechos Humanos.

Estas capacitaciones tuvieron como objetivo fortalecer la profesionalización del personal castrense, logrando con ello coadyuvar con la responsabilidad del Estado Mexicano de promover, difundir, garantizar y observar los derechos humanos.



En seguimiento al Tercer Taller de Capacitación "Organizaciones de la Sociedad Civil desde las Perspectiva de los Derechos Humanos" se realizaron los módulos 3, 4 y 5 donde se revisaron los siguientes temas:

Abril: "Las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Sistema Nacional de Protección Jurisdiccional y No Jurisdiccional de los Derechos Humanos".

Mayo: "Las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Sistema de Protección Universal y Regional de los Derechos Humanos y Deberes y Responsabilidades de los Servidores Públicos Encargados de hacer Cumplir la Ley".

Junio: "Los Derechos Humanos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: su exigibilidad y el papel que juegan las OSC.



En las sesiones del Taller se contó con la presencia de 76 organizaciones de la sociedad civil y se capacitaron a 150 participantes.

En el mismo sentido la CEDH impartió capacitaciones específicas de acuerdo a las necesidades de formación que tienen las organizaciones, dirigidas a 350 participantes entre directivos, personal operativo y voluntario de estas OSC. Entre ellas, las siguientes:

TEMAS ABORDADOS	OSC	MES
Derechos Humanos de los Pacientes con Adicciones	Milagros Inesperados, A.C.	Mayo
Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad	Andares, A.B.P.	Mayo
Derechos Humanos de la Familia	Caritas de Monterrey, A.B.P.	Junio

Asimismo se establecieron una serie de reuniones denominadas: "Estrechando Vínculos". El objetivo ha sido establecer un espacio de diálogo para conocer las problemáticas sociales que atienden las organizaciones de la sociedad civil y las áreas en las que se puede establecer un trabajo coordinado a favor de la promoción y defensa de los derechos humanos. Durante este periodo se reunieron a 72 organizaciones que atienden el tema de Educación y Asistencia Social en nuestro Estado.



● Como parte de las acciones del Programa de Promoción, Protección y Garantía de los Derechos Humanos de la Niñez, se realizó la Presentación del Libro "La infancia cuenta en México 2010".

Este evento fue organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en coordinación con la Red de Derechos de la Infancia en México, Arthemisas por la Equidad AC., y el DIF Estatal de Nuevo León. Se tuvo la presencia de 120 asistentes provenientes de 27 organizaciones e instituciones públicas dedicadas a la atención de la niñez en nuestro Estado. Previo a la presentación del libro se dio una rueda de prensa para dar a conocer la Campaña Nacional "Las niñas también cuentan" a través de la cual se busca luchar contra la discriminación y la violencia de género.



- Se realizó el Foro Académico “El Combate y la Prevención de la Trata de Personas”, como parte de la Campaña Internacional Corazón Azul; símbolo elegido por las Naciones Unidas como distintivo de la lucha contra la trata de personas, que representa la tristeza de quienes son víctimas de este delito y nos recuerda la insensibilidad de quienes compran y venden a otros seres humanos.

Este importante foro tuvo como objetivo reflexionar sobre el delito de trata de personas, así como sensibilizar y concientizar a estudiantes y personal académico de las instituciones de educación superior en México sobre su papel para su combate y prevención.

- Este evento fue organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Centro de Estudios Universitarios, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, la Universidad de Monterrey, la Universidad Regiomontana y la Universidad del Valle de México.

- La sede fue la Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías de la UANL, que albergó a 470 asistentes.





En su mensaje de inauguración del Foro Académico, la Lic. Minerva E. Martínez Garza señaló que: “La trata de personas es un crimen contra la dignidad de las personas, que es imprescindible erradicar, combatir y sancionar. No es una manifestación meramente circunstancial que afecte a unas cuantas personas, sino que repercute en cuestiones de estructura de los Estados, en el tejido social y económico, así como en la organización de las sociedades. Violenta los derechos humanos del individuo, sobre todo, de aquellos que se encuentran en una situación vulnerable como son las mujeres, las niñas y los niños, y los migrantes”.



# Lado Cultural



Nombre de la Artista: **Amelia Loyola**  
Título de la Obra: **11-03-11 ¿Causa o consecuencia?**  
Técnica: **Transfer sobre tela**  
Medidas: **35.6cm x 27.8 CM.**  
Año: **2011**  
Correo: **amelialoyola@gmail.com**



COMISIÓN ESTATAL  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
N U E V O L E Ó N

Morones Prieto 2110 Pte. Edificio Manchester, Col Loma Larga,  
Monterrey, Nuevo León. C.P. 64710 Tel (81) 8345-8645,  
(81) 8345- 8908, (81) 8345-8644, Fax (81) 8344-9199  
correo electrónico: [cedhnl@cedhnl.org.mx](mailto:cedhnl@cedhnl.org.mx)  
Web: [www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)

EL **LADO** HUMANO